

Resolución Reglamentaria

Número 033

(Agosto 30 de 2018)

“Por la cual se establecen medidas de austeridad y eficiencia en la contratación”

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D.C.
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Acuerdo 658 de 2016, modificado por el Acuerdo 664 de 2017, expedidos por el Concejo de Bogotá D.C. y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 269 de la Constitución Política dispone que “(...) *En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas (...)*”.

Que el Decreto 26 de 1998 fue compilado por el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, el cual señala las normas de austeridad en el gasto público, las cuales se aplicarán a todos los órganos públicos. Así mismo, el Decreto 1737 de 1998, modificado por el Decreto 2209 de 1998, expidió medidas de austeridad y eficiencia para las entidades que manejan recursos del tesoro público.

Que el Decreto 2445 de 2000 modifica los artículos 8, 12, 15 y 17 del Decreto 1737 de 1998.

Que el Decreto 1598 de 2011 modifica el artículo 15 del Decreto 1737 de 1998 el cual indica “*se podrán asignar teléfonos celulares con cargo a los recursos del Tesoro Público exclusivamente a los servidores*”, los cuales se citan en dicha normatividad.

Que la Ley 1474 de 2011 en su artículo 10 señala lo referente al presupuesto de publicidad de los recursos que destinen las entidades públicas para tal fin.

Que el Decreto 4326 de 2011 reglamenta parcialmente el artículo 10 de la Ley 1474 de 2011, el cual hace referencia a la divulgación de los programas y políticas que pueden adelantar las Entidades Públicas.

Que la Directiva Presidencial 01 de 2016 “*imparte instrucciones en el marco del Plan de Austeridad iniciado por el Gobierno Nacional desde 2014. Estas medidas son adicionales al recorte del 1 % en gastos de funcionamiento e inversión aprobado en la Ley de*

Presupuesto 2016 y ordenado en el artículo 4 del Decreto 2520 de 2015. Esta Directiva deroga las directivas 05 y 06 de 2014”.

Que el Acuerdo 658 de 2016, modificado parcialmente por el Acuerdo 664 de 2017 señalan “*normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones*”.

Que la Contraloría Distrital fundamentada en la autonomía administrativa y presupuestal que le otorgó el Decreto Ley 1421 de 1993, adoptó medidas de austeridad y eficiencia en la contratación, mediante la Resolución Reglamentaria No. 021 de 2003, la cual requiere ser actualizada a la normatividad vigente, de manera que permita optimizar la asignación de recursos y hacer de la Contraloría de Bogotá D.C., un modelo en la administración de recursos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar las siguientes medidas de austeridad y eficiencia en la contratación. **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES.** Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad e idoneidad para realizar las actividades a contratar, lo cual será certificado por el Contralor de Bogotá D.C., o su delegado una vez, revisadas las hojas de vida de todos los funcionarios y comprobado que no se encuentra en la planta, personal que llene los requisitos exigidos, o que existiendo no son suficientes para cumplir con las actividades a contratar.

No deberán celebrarse estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con igual objeto al del contrato que se pretende suscribir.

ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICIDAD Y PUBLICACIONES. No podrá patrocinar, contratar o realizar la edición, impresión, diagramación, diseño y publicación de informes, folletos o textos, salvo cuando se trate de contenido que esté relacionado en forma directa con las funciones que legalmente le competen a la Entidad.

En esta materia se procurará la mayor limitación, en cuanto a contenido, extensión, tamaño y medio de publicación, de tal manera que se logre austeridad en el gasto y reducción de costos.

La solicitud para la realización de estos trabajos deberá ser aprobada por el Comité de Publicaciones de la Contraloría de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en la Resolución Reglamentaria que lo adopte y tramitadas a través de la Oficina Asesora

de Comunicaciones encargada de manejar la imagen institucional.

Los informes misionales, de gestión de la entidad o de imagen institucional, no podrán imprimirse en ediciones de lujo o con policromías.

No se podrán contratar expresiones de aplauso, censura, solidaridad o similares a servidores o ex servidores de la Entidad, ni publicar o promover la imagen de la Contraloría de Bogotá D.C., o sus servidores con cargo a recursos públicos.

Tampoco se contratará la impresión y suministro de papelería Kimberly con el logo de la entidad, tarjetas de navidad, tarjetas de presentación o tarjetas de conmemoración. Se excluyen de esta restricción, el Despacho del Contralor y Contralor Auxiliar de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. ADECUACIÓN DE AREAS. El objeto a contratar debe constituir una mejora necesaria para mantener la estructura física de los bienes o un mejoramiento de los espacios de trabajo según las necesidades de la Entidad. En estos casos, los trabajos deberán ser solicitados por el área que requiere el servicio, previa descripción y justificación de los mismos.

En consecuencia, solo se podrán adelantar procesos de selección y/o contrataciones para la realización de trabajos que impliquen mejoras necesarias en bienes inmuebles, para mantener la estructura física de dichos bienes.

Con el mismo criterio se adelantará la centralización de las dependencias de la entidad, siempre observando que a cada servidor público se le dé un adecuado espacio de trabajo y que cada dependencia cuente con un espacio acorde a sus necesidades.

ARTÍCULO CUARTO. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. No se podrán contratar afiliaciones o pago de cuotas de servidores públicos de la Contraloría de Bogotá D.C., a clubes sociales o para el otorgamiento o pago de tarjetas de crédito de dichos servidores.

No se podrán celebrar contratos que tengan por objeto el alojamiento y/o alimentación para la realización de reuniones fuera de las sedes de trabajo, encaminadas a desarrollar, planear o revisar las actividades y funciones que normativa y funcionalmente le competen a la Entidad.

PARÁGRAFO. Cuando se adelanten reuniones con propósitos similares en las sedes de trabajo, los servicios de alimentación podrán adquirirse exclusivamente, dentro de las regulaciones vigentes en materia de cajas menores.

Lo previsto en este artículo no se aplica a los seminarios o actividades de capacitación que de acuerdo con

las normas vigentes se deban ofrecer u organizar, y que sea necesario desarrollar con la presencia de los funcionarios que permanecen a las sedes o regionales de los organismos, entidades, entes públicos y personas jurídicas de otras partes del país. En este caso el ordenador del gasto deberá dejar constancia de dicha situación en forma previa a la autorización del gasto.

Tampoco se encuentran dentro del ámbito de regulación de esta disposición, aquellas actividades que se deban adelantar o programar cuando el país sea sede de un encuentro ceremonia, asamblea o reunión de organismos internacionales o de grupos de trabajo internacionales.

No se adelantarán contrataciones para atender la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución Reglamentaria 021 del 26 de marzo de 2003.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Contralor de Bogotá, D.C.
